

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de mayo de dos mil veintiuno.

No siendo usual, se inadmite por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. ADECUE los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar los valores exactos de las cuotas por concepto de alimentos que se pretenden ejecutar en este asunto.

Lo anterior, como quiera que según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente obligaciones "*claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*", sin embargo, en el presente asunto se pretender ejecutar cuotas alimentarias fijadas a cargo del aquí demandante JUAN CARLOS LARA PALACIOS en acta de conciliación de 27 de noviembre de 2017 suscrita ante la Comisaría Séptima de Familia, y que no corresponden a obligaciones endilgadas a la señora EMILSE BERNAL GONZÁLEZ; por lo que de las pruebas aportadas al plenario el único título ejecutivo que se podría ejecutar en contra de la referida señora en este asunto es el acta de conciliación No. 256 de 19 de mayo de 2020 emitida por la Comisaría Séptima de Familia de Bosa I, y conforme a la cual se estableció una cuota alimentaria a favor del adolescente JUAN DAVID LARA BERNAL y a cargo de su progenitora EMILSE BERNAL GONZÁLEZ por valor de \$150.000,00 mensuales, los cuales serían pagaderos a partir del 15 de julio del año 2020, así como los gastos de educación, vestuario y demás obligaciones contenidos en dicho documento.

2. Discriminar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el monto y fecha de mora de cada una de las cuotas alimentarias y demás gastos mensuales adeudados por la demandada.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 75 el a la hora de las 8:00 a.m.
21 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

YPD

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04a130966c3416c99b5745c0fd89c64c151069f0b086890777e66200e45f
1466**

Documento generado en 20/05/2021 04:08:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**